

La Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente financiará el 85 por 100 del importe total de las obras mediante aportaciones procedentes del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, y el Organismo Autónomo Aguas de Galicia de la Xunta de Galicia aportará la cofinanciación nacional correspondiente a la inversión prevista, que supone el 15 por 100 restante del citado total.

Ambas Instituciones asumen en la misma proporción las variaciones económicas que se puedan producir, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo de los contratos de obras. Si dichas variaciones conllevaran un coste total de la actuación superior al previsto en el Convenio, dicho compromiso estaría supeditado a la suscripción de las oportunas adendas al Convenio.

Cuarta.—Las expropiaciones, estudios, proyectos, direcciones de obra y cualquier otras asistencias técnicas necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto del presente Convenio de colaboración serán financiadas con la misma fórmula de reparto establecida en la estipulación tercera.

Quinta.—Para el desarrollo de este Convenio de colaboración, se establece la programación inicial y se fijan las anualidades correspondientes a cada una de las dos obras, que figuran en el Anejo del presente documento.

Sexta.—Para posibilitar la utilización del Fondo de Cohesión en la parte de financiación estatal de este Convenio de colaboración, la contribución de Aguas de Galicia será efectuada con aportaciones que hagan compatible dicha utilización.

A tal efecto, dichas aportaciones se materializarán mediante transferencias dinerarias a la Confederación Hidrográfica del Norte del 15 por 100 de los importes de las anualidades que este Organismo haya autorizado y comprometido para cada obra.

Para la acreditación de dichos importes, la Confederación Hidrográfica del Norte remitirá a Aguas de Galicia, los documentos acreditativos de la Fase D del compromiso de gasto correspondiente a cada una de las actuaciones que se desarrollen, con la siguiente previsión de aportaciones globales para Aguas de Galicia:

Anualidad	Importe en euros
2004	661.938,99
2005	1.525.112,55
2006	1.491.116,25
2007	1.408.642,14

Dichas aportaciones, que Aguas de Galicia imputará a la aplicación presupuestaria 15.50.342A.700.0, en el Proyecto «2000.15.701», se ingresarán mediante transferencia en la cuenta C.C.C. 9000.0046.40.0200000780 de la Confederación Hidrográfica del Norte en el Banco de España de Oviedo, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de los documentos acreditativos de la Fase D del compromiso de gasto.

Séptima.—La Confederación Hidrográfica del Norte realizará las gestiones administrativas precisas para la obtención de los terrenos, bienes y derechos necesarios para las obras.

Octava.—La Confederación Hidrográfica del Norte licitará, adjudicará y gestionará los contratos de las obras y demás actuaciones del Convenio de colaboración hasta su terminación definitiva. En la Mesa de Contratación figurará como vocal un representante de Aguas de Galicia.

Las posibles incidencias en los contratos de las obras y demás actuaciones complementarias, con el informe de la Comisión de Seguimiento que se crea en la estipulación décima y una vez aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Norte, obligarán a Aguas de Galicia en relación con lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta y en la programación de anualidades de las aportaciones de la estipulación sexta, sin perjuicio del necesario y previo cumplimiento de la normativa aplicable para la contratación del gasto.

Novena.—Una vez terminada cada obra y recibida definitivamente, será entregada para su uso público a la Xunta de Galicia que, a partir de tal momento, se hará cargo, a todos los efectos, de la misma.

Décima.—Para la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras de este Convenio de colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Administración General del Estado, uno designado por la Delegación del Gobierno en Galicia y otro por la Confederación Hidrográfica del Norte, y dos representantes de Aguas de Galicia. Esta Comisión de Seguimiento resolverá las dudas que se presenten en la interpretación del presente Convenio de colaboración e informará las posibles incidencias y modificaciones en la ejecución de los proyectos.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá a todo el período de ejecución de las obras hidráulicas a las que el mismo se refiere.

Podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación décima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimotercera.—La efectividad del presente Convenio de colaboración queda sujeta a la condición suspensiva de la aprobación, por parte de las Instituciones Comunitarias, de la financiación de las obras con cargo al instrumento financiero del Fondo de Cohesión.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento.—El Conselleiro de Medio Ambiente, José Manuel Barreiro Fernández.—El Presidente de Aguas de Galicia, Justo de Benito Lasanta.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Jorge Martínez García.

21367 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Mejora de la red de riego de la Comunidad de Regantes de Comastreta, Lleida», de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental o, en su caso, resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Mejora de la red de riego de la comunidad de regantes de Comastreta. Lleida» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 04 de marzo de 2004, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Mejora de la red de riego de la comunidad de regantes de Comastreta. Lleida», cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en el tendido de tuberías subterráneas a presión para sustituir al obsoleto entramado de acequias de hormigón que se encuentra en estado de deterioro.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó con fecha 18 de marzo de 2004 informe a los organismos e instituciones cuya relación figura en el Anexo II. En el mismo Anexo se recoge un resumen del contenido de las respuestas recibidas.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio

Climático a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de noviembre de 2004 considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Mejora de la red de riego de la comunidad de regantes de Comastreta. Lleida».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta lo indicado como medidas correctoras en la memoria presentada así como lo señalado en los informes recibidos y que se extracta en el Anexo II.

Madrid, 12 de noviembre de 2004.-El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Descripción del proyecto

Las obras proyectadas se sitúan en el Término Municipal de Almenar, dentro de la Comarca de El Segriá, en Lleida y transcurre por terrenos pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Comastreta. La extensión de dichos terrenos es de 412,75 hectáreas, correspondientes a 44 explotaciones agrícolas. Se trata de una zona de agricultura de regadío dedicada principalmente a los cultivos leñosos, cereales de verano y forrajes.

La obra pretende el tendido de tuberías subterráneas a presión para sustituir al obsoleto entramado de acequias de hormigón que se encuentra en estado de deterioro.

La obra se compone de la construcción de una balsa de almacenamiento y regulación del riego de 134.932 m³ de capacidad. De esta manera se regula el riego a presión y se garantiza una disponibilidad mínima de suministro de 5 días de reserva en el mes de máximas necesidades.

Desde la balsa salen dos tuberías hasta la caseta de distribución en donde se establecen los dos sectores de riego de bombeo para las fincas con presión insuficiente.

Se efectuará una excavación de zanja y entubado mediante tubería de P.V.C. de 500 mm de diámetro, y presión nominal de 6 atmósferas y dos hidrantes completos de regulación compuestos de ventosa, válvula de corte, filtro caza piedras y contador volumétrico.

Se proyecta igualmente una estación de bombeo y la restitución de los servicios afectados.

La dotación considerada, teniendo en cuenta factores climáticos, será de 0,75 l/s y hectárea.

ANEXO II Consulta efectuada

Instituciones y Organismos consultados	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Ebro	X
D. G. de Conservación de la Naturaleza	—
Dirección General de Calidad Ambiental Generalitat de Cataluña	—
Dirección General de Medio Natural Generalitat de Cataluña .	X
Dirección General de Patrimonio Cultural Generalitat de Cataluña	—
Departamento de Medio Ambiente y Ciencias del Suelo Etsea.udl	—
S.E.O.	—
Depana	X
Ayuntamiento de Almenar	—

La Confederación Hidrográfica del Ebro señala que las actuaciones requieren autorización previa del Organismo de Cuenca. No se realizarán excavaciones por debajo del nivel freático.

La Dirección General del Medi Natural señala que solicitaron informe a los Servicios Territoriales en Lleida, y que dicho informe resultó favorable para la realización del proyecto.

En todo caso indica que dado que parte de las obras permanentes que se proyectan se ubican sobre un monte público, es necesario informe preceptivo del Servei de Gestió Forestal de la Direcció General del Medi Natural del Departament de Medi Ambient y Habitatge.

Indica así mismo que las obras auxiliares del proyecto, tales como línea eléctrica y accesos, no se describen, y que respecto a las obras para instalación de tuberías, a priori no se prevén afecciones notables sobre ningún factor medioambiental especialmente protegido.

El Servei de Gestió Forestal señala que dado que la obra se ubica en terreno del monte público consorciado número L-3073 llamado «Comunals» propiedad del Ayuntamiento de Almenar, es precisa la tramitación de autorización por el propietario para la ocupación de terrenos, y se estará a lo dispuesto por los Servicios Territoriales en Lleida de la Direcció General del Medi Natural

DEPANA solicita que se le tenga por entidad comparecida e interesada en el expediente administrativo, sin aportar ninguna valoración u opinión sobre la posible incidencia ambiental del proyecto.